

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 46

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2013-010910

Fecha: 12 de junio de 2013

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 33 Internacional

Nombre: **“TRUE SCOTCH”**

Solicitante: BACARDI AND COMPANY LIMITED

Distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), todos los productos antes mencionados de origen escoces.

N° Resolución 511

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 550
Fecha 25 de agosto de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 16 de septiembre de 2014

Recurrente: MANUEL POLANCO, V-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, apoderado de la empresa BACARDI AND COMPANY LIMITED., Poder N° 2013-531.

Ratificación:

Fecha de interposición: 26 de diciembre de 2018

Ratificante: MANUEL POLANCO, antes identificado, apoderado de la empresa BACARDI AND COMPANY LIMITED, Poder N° 2015-1320.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**TRUE SCOTCH**”, Solicitud 2013-010910, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En tal sentido, se pretende determinar si el signo solicitado “**TRUE SCOTCH**”, es o no descriptivo con respecto a los productos que distingue. De esta forma, traducido al idioma español significa “verdadero escocés”, ahora bien, una expresión será descriptiva cuando dé noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto o servicio que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En efecto este Despacho Registral luego del análisis de la marca de producto solicitada, considera que dicho signo se relaciona en forma directa con los productos que se pretenden proteger ya que indica su objeto, naturaleza, es decir, “*Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), todos los productos antes mencionados de origen escocés*”; en tal sentido, dicho signo solicitado no es susceptible de registro.

Como puede apreciarse, el signo solicitado “**TRUE SCOTCH**”, es descriptivo en relación con los productos a distinguir, toda vez que el signo informa al público consumidor de manera directa las características esenciales de los mismos que se pretenden identificar; como el origen de dichos productos ya que son escocés.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MANUEL POLANCO, antes identificado, apoderado de la empresa BACARDI AND COMPANY LIMITED.
- 2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 511, de fecha 06 de agosto de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 550, de fecha 25 de agosto de 2014, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 2013-010910
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

BOLETÍN & TEMARIO